

Resolución de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales por la que se convocan ayudas para participantes directos en el Proyecto Importante de Interés Común Europeo de Nueva Generación de Servicios e Infraestructuras en la Nube (IPCEI CIS) del programa UNICO IPCEI (IPCEI CIS 2026 – Tercera convocatoria), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea– NextGenerationEU

Al amparo de la Orden ETD/1236/2023, de 14 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a los participantes en proyectos importantes de interés común europeo (IPCEI) y primera convocatoria, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia -financiado por la Unión Europea- Next Generation EU (en adelante, la Orden ETD/1236/2023, de 14 de noviembre o “las bases reguladoras”), y de acuerdo con el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, como departamento de la Administración General del Estado encargado, entre otras competencias, de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de telecomunicaciones, medios audiovisuales y de desarrollo de la sociedad de la información, ha elaborado la presente convocatoria de ayudas.

Entre los objetivos generales del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), aprobado mediante la Decisión de Ejecución del Consejo de 13 de julio de 2021 (por sus siglas en inglés, “CID” o Council Implementing Decision) figuran el impulso a la transformación digital y el crecimiento inteligente, sostenible e inclusivo, incluyendo actuaciones dirigidas a impulsar la I+D+i, que es un factor crítico para incrementar la productividad y competitividad del país. Dentro de su Política Palanca V: «Modernización y digitalización del tejido industrial y de la PYME, recuperación del turismo e impulso a una España Nación Emprendedora» se encuentra el componente 15, entre cuyos objetivos figura el de impulsar la conectividad digital. En concreto, a través del Plan para la Conectividad y las Infraestructuras Digitales, se busca convertir a España en el hub de la conectividad digital del sur de Europa y en un polo de infraestructuras digitales de interconexión transfronterizas.

Para asegurar el aprovechamiento de todos los fondos Next Generation, el Consejo de Ministros en su reunión del 6 de junio de 2023 aprobó la Adenda de modificación del PRTR, que fue aprobada por Comisión Europea el 2 de octubre de 2023 y ratificada su decisión por el Consejo de Ministros de Economía y Finanzas de la Unión Europea el 17 de octubre de 2023. Esta primera adenda, que incluyó inversiones y reformas adicionales dirigidas a impulsar la autonomía estratégica en los ámbitos -entre otros- tecnológico y digital, modificó también el calendario y la definición de algunos hitos originalmente establecidos en el PRTR.

Posteriormente, una nueva Adenda al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de Apoyo a la Recuperación y Resiliencia en respuesta a desastres naturales fue aprobada por el Consejo de Ministros el 16 de septiembre de 2025, así como por la Comisión Europea el 19 de septiembre de 2025 y ratificada su decisión por el Consejo de Ministros de Economía y Finanzas de la Unión Europea el 10 de octubre de 2025, a fin responder a los graves daños provocados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) registrada entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

Más recientemente, y siguiendo la Comunicación de la Comisión Europea de 4 de junio de 2025 «Next Generation EU - Camino a 2026», el Consejo de Ministros aprobó el 9 de diciembre de 2025 la Adenda de Simplificación del PRTR, con el objetivo de agilizar los procesos de verificación y ejecución reduciendo cargas burocráticas, reforzar prioridades estratégicas y optimizar el uso de los recursos disponibles antes de la finalización del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, prevista para el 31 de agosto de 2026. Esta última Adenda de Simplificación del PRTR, aprobada por la Comisión Europea con fecha 18 de diciembre de 2025 y ratificada su decisión por el Consejo de Ministros de Economía y Finanzas de la Unión Europea el 20 de enero de 2026, suprime el hito CID #241 de forma que el programa de ayudas IPCEI ha pasado a contribuir exclusivamente al hito #242 del PRTR.

La citada Orden ETD/1236/2023, de 14 de noviembre, contempla el Subprograma de IPCEI-CIS, que tiene como finalidad la financiación parcial del desarrollo de Proyectos Importantes de Interés Común Europeo de servicios e infraestructuras en la nube (cloud) y de borde (edge) de próxima generación (por sus siglas en inglés, en adelante IPCEI-CIS).

Mediante resolución de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales de fecha 12 de diciembre de 2024 se concedieron ayudas a participantes directos del subprograma IPCEI-CIS por un importe total de 111.133.882,78 euros para esta primera convocatoria de ayudas.

Posteriormente, mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales de fecha 18 de noviembre de 2025 se efectuó una segunda convocatoria de ayudas exclusivamente referida al subprograma IPCEI-CIS.

El objetivo de esta tercera convocatoria de ayudas del “Programa UNICO IPCEI”, de nuevo referida exclusivamente al Subprograma IPCEI-CIS, es apuntalar los proyectos que han sido objeto de ayuda y continúan en ejecución, y que son susceptibles de obtener mayor financiación de acuerdo con la ayuda máxima autorizada en la Decisión de la Comisión Europea C(2023) 8552 final de 5 de diciembre.

En la elaboración y tramitación de esta convocatoria se ha tenido en cuenta que deberá asegurarse el cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo (por sus siglas en inglés, Do No Significant Harm o DNSH) a ninguno de los objetivos medioambientales establecidos en el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088. Por ello, las entidades beneficiarias garantizarán el pleno cumplimiento de dicho principio, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, PRTR o Plan de Recuperación) y el Reglamento MRR, en todas las fases del diseño y ejecución de los proyectos y de manera individual para cada actuación, especialmente en aquellas que requieran de construcción, adaptación o modificación de instalaciones, así como en cualquier infraestructura requerida. La Inversión C15.I05 fue objeto de evaluación sustantiva.

También garantizarán las entidades beneficiarias el cumplimiento de las obligaciones de etiquetado climático y digital, con un porcentaje del 0 por ciento y del 100 por ciento respectivamente, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación y en el Reglamento del MRR.

Así mismo, con esta resolución, las entidades que resulten beneficiarias de la subvención quedarán sujetas a las obligaciones que se establezcan en el PRTR en relación con la Inversión (I5) del Componente 15 y a los mecanismos de gestión y control establecidos en el Reglamento del MRR, así como a la normativa interna que se establezca para la gestión, seguimiento y control del mismo. En particular, será de aplicación lo previsto en la Orden HFP/1030/2021, de

29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR, así como en la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del PRTR, además de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el PRTR. Adicionalmente, se atenderá a lo establecido en las reglas 5ª y 7ª del artículo 7 de la Ley 31/2022, de PGE para el año 2023.

Además, quedan sujetos a ciertas obligaciones en relación con la identificación de los contratistas y subcontratistas, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación.

Igualmente, se han implementado los mecanismos necesarios para reducir el riesgo de fraude y corrupción contemplados en el Plan de Medidas Antifraude del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública y para resolver los conflictos de interés que pudieran plantearse, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable al Plan de Recuperación.

De acuerdo con lo anterior, la tramitación de esta convocatoria, efectuada al amparo de lo previsto en el artículo 11 de la Orden ETD/1236/2023, se ha ajustado a lo establecido en los artículos 47, 60, 61, 62 y 63 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, siéndole además de aplicación lo establecido en los artículos 60 y siguientes de dicho real decreto-ley, relativos a las medidas de agilización de las subvenciones financiadas con fondos europeos.

Primero. Objeto y finalidad

1. Constituye el objeto de esta convocatoria la concesión de un segundo tramo de ayudas, en régimen de concurrencia no competitiva, para el Subprograma de IPCEI-CIS.

Las ayudas tienen como finalidad proporcionar un acceso competitivo y justo a la nube de próxima generación y las capacidades de borde desde cualquier lugar de la Unión Europea, así como fomentar la digitalización en las pymes, además de incrementar las capacidades de I+D+i de las empresas participantes y sustentar un primer despliegue industrial de nube federada a nivel de la Unión Europea.

2. Estas ayudas están destinadas exclusivamente a los participantes directos en el IPCEI de servicios e infraestructuras en la nube (cloud) y de borde (edge) de próxima generación (Subprograma de IPCEI-CIS)
3. Con la presente convocatoria, se contribuye con un 0,7% a la consecución del hito CID #242 de la C15.I5, en concreto en lo relativo a la adjudicación de proyectos de infraestructuras digitales centrados en I+D.

Segundo. Plazos.

La fecha de inicio y la fecha de fin de las actuaciones financiadas por esta convocatoria serán las que figuren en la resolución de concesión. En todo caso, la fecha inicial no será anterior al 1 de enero de 2025 y la fecha final no será posterior al 30 de junio de 2026

Tercero. Requisitos de las entidades beneficiarias.

1. Podrán convertirse en entidades beneficiarias todas aquellas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Orden ETD/1236/2023, de 14 de noviembre, para el

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

Subprograma de IPCEI-CIS por estar incluidas en la Decisión de la Comisión Europea C(2023) 8552 final de 5 de diciembre.

2. Adicionalmente, las entidades beneficiarias deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 8 y 9 de la Orden ETD/1236/2023, de 14 de noviembre.

Cuarto. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. Además de las establecidas en el artículo 9 de la Orden ETD/1236/2023, de 14 de noviembre, la subvención otorgada por esta convocatoria está sujeta al cumplimiento, ejecución y realización de los objetivos recogidos en el anexo de la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación: CID #242.
2. Además, las entidades beneficiarias, en cuanto beneficiarias del Subprograma de IPCEI-CIS, deberán cumplir con todos los compromisos establecidos en la Decisión de la Comisión Europea C (2023) 8552 final de 5 de diciembre.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación que realice el órgano concedente de la subvención, así como las de control financiero que se pueda ejercer por la Intervención General de la Administración del Estado u otros órganos de control en el ámbito de sus competencias.
4. Las entidades que hayan resultado beneficiarias de las ayudas tienen la obligación de conservación de la documentación justificativa en tanto no haya prescrito el derecho de la Administración a exigir el reintegro.

Quinto. Subcontratación.

1. Los proyectos podrán contar con las subcontrataciones a las que se refiere el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 14 de la Orden ETD/1236/2023, de 14 de noviembre con las condiciones allí establecidas.
2. El coste global de la subcontratación no podrá ser superior al 50 por ciento del importe del presupuesto financiable.
3. Adicionalmente, en el anexo 1 se recogen las instrucciones y limitaciones sobre las subcontrataciones para esta convocatoria.

Sexto. Presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de las solicitudes comenzará al día siguiente de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y finalizará el quinto día hábil a las 13:00 horas, a contar desde la publicación en el BOE.
2. En aplicación de lo establecido en el artículo 62 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, las subvenciones objeto de esta convocatoria se tramitarán según el procedimiento de concurrencia no competitiva, en tanto se trata de subvenciones financiables con fondos europeos, reguladas por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Las resoluciones de concesión se dictarán por orden de presentación de solicitudes, una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, estén debidamente cumplimentadas y acompañadas de la documentación preceptiva hasta el

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

agotamiento del crédito presupuestario asignado en apartado séptimo de esta convocatoria, siempre y cuando las citadas solicitudes reúnan los requisitos establecidos en la Orden ETD/1236/2023, de 14 de noviembre.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Orden ETD/1236/2023, de 14 de noviembre, el procedimiento de concesión se iniciará mediante solicitud dirigida al titular del órgano concedente, a través del registro electrónico del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública. La tramitación por medios electrónicos será obligatoria. La solicitud incluirá al menos la siguiente información:

- a) NIF, razón social, domicilio fiscal y datos a efectos de notificación de la entidad.
- b) NIF/NIE, nombre y apellidos de la persona representante de la entidad.
- c) Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, conforme al modelo establecido en el anexo IV.B de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- d) Relación de ayudas solicitadas o percibidas por parte de otras Administraciones o entidades para los mismos costes que los solicitados, tanto en el momento de la presentación de la solicitud como durante la tramitación del procedimiento.
- e) Las siguientes declaraciones responsables:
 - 1º No incurrir en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - 2º Cumplir con los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en los términos establecidos en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - 3º No tener deudas por reintegro de ayudas, préstamos o anticipos con la Administración, ni está sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
 - 4º No tener la consideración de empresa en crisis conforme a los artículos 1.4.c) y 2.18 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.
 - 5º Conocer que la financiación, en forma de subvención, a la que se accede, procede del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea y que asume todas las obligaciones derivadas del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, y de las demás normas de la Unión sobre la materia y por las normas estatales de desarrollo o trasposición de estas.
 - 6º Cumplir el principio DNSH para lo que deberá cumplimentarse y firmarse el modelo presente en el Anexo II de la Orden ETD/1236/2023, de 14 de noviembre.
 - 7º Que conoce, de conformidad con lo establecido en la ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, que los datos de la solicitud pasarán a formar parte de un fichero informático responsabilidad de la Subdirección General de Operadores de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, cuya finalidad es el mantenimiento de los datos de las

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

entidades relacionadas con la Subdirección General de Operadores de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales para el pago de ayudas. Asimismo, conoce la posibilidad de ejercitar sobre dicho fichero los derechos establecidos en el Reglamento (UE) 2016/679.

- 8º Declarar la ausencia de conflicto de intereses en base al modelo establecido en el anexo IV de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.
- f) Los siguientes compromisos en la ejecución de la actividad subvencionada:
- 1º Conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión Europea, a Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias.
 - 2º Cumplir con los principios transversales establecidos en el Plan de Recuperación y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión, conforme al modelo establecido en el Anexo IV.C de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.
 - 3º Cumplir que los gastos subvencionables en los que incurra en las operaciones comerciales serán abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en los términos establecidos en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
 - 4º Aportar datos sobre la titularidad real de la entidad si fuera necesario, tal y como se establece en el artículo 7 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Esta información deberá aportarse en el plazo de dos días hábiles desde que se formule la solicitud de información. La falta de entrega de dicha información en el plazo señalado será motivo de exclusión del procedimiento en el que esté participando.
 - 5º Cumplir con el resto de las condiciones para el acceso a la ayuda que figuren en la Orden ETD/1236/2023, de 14 de noviembre o en la convocatoria.
- g) Consentimiento expreso del solicitante autorizando al órgano concedente a que obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, a través de certificados electrónicos. En caso de que no proporcione dicha autorización, deberá acreditar estas circunstancias en los términos previstos en el artículo 22 del citado Reglamento.
- h) Acreditación de inscripción en el censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el censo equivalente de cada Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud.
4. La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:
- a) Documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la Decisión de la Comisión Europea C (2023) 8552 final de 5 de diciembre establecidas para participantes directos.
 - b) Memoria técnico-económica justificativa de las actuaciones a realizar en el marco de la presente convocatoria, que contenga, entre otros: entregables e indicadores que

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

permitan verificar y de forma clara el adecuado avance de los proyectos, así como un cronograma de actuaciones y costes elegibles asociados a cada una de ellas.

En caso de que se incluyan actuaciones realizadas entre el 1 de enero de 2025 y la fecha de presentación de la solicitud, estas deberán aparecer claramente identificadas en la Memoria técnico-económica justificativa.

- c) Relación de gastos en los que el solicitante haya incurrido entre el 1 de enero de 2025 y la fecha de presentación de la solicitud, que se incluyan dentro del presupuesto total del proyecto para el que se solicita la ayuda.

Necesariamente, esta relación debe contener los siguientes datos: número de factura, proveedor, NIF de proveedor, fecha de factura, importe total de la factura sin IVA y gasto imputado.

- d) Acreditación del cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en los términos expresados en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, y 22 bis y 23 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

En relación con el Informe de Procedimientos Acordados, se estará a lo dispuesto por el artículo 22 bis del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

- e) Escritura pública de constitución, que deberá contener como mínimo denominación, objeto, domicilio social, duración, socios y porcentajes de participación, designación de gerente único, en su caso, así como la constancia de la responsabilidad solidaria y limitada a la completa ejecución de la actuación subvencionable objeto de subvención de cada uno de los socios. Igualmente, se presentará el certificado de inscripción en el registro correspondiente del Ministerio de Hacienda.
- f) Certificado del Registro Mercantil o, en su defecto, poder notarial. En cualquiera de los casos, deberá aparecer el firmante de la solicitud de la ayuda y con los poderes suficiente para la realización de este acto.
- g) Para las Medianas y Pequeñas Empresas, acreditación de poseer dicha condición, según las definiciones contenidas en el artículo 2 del anexo I, del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de Exención por Categorías, aportando una declaración responsable firmada por representante de la empresa que especifique: 1) el volumen de negocios y cifra de balance general anual resultante de las cuentas anuales de la empresa solicitante y de las empresas asociadas o vinculadas, correspondientes al último ejercicio contable cerrado, y que hayan sido depositadas en el Registro correspondiente; 2) el número de empleados de la empresa, así como los de las empresas asociadas o vinculadas y 3) la calificación como empresa autónoma, o bien se indique las empresas asociadas o vinculadas incluyendo los datos de participación respectivos. Se aportarán igualmente las citadas cuentas anuales de la empresa y de las empresas asociadas o vinculadas, correspondientes al último ejercicio contable cerrado, y que hayan sido depositadas en el Registro correspondiente.
- h) Hitos y Objetivos en el marco del Plan de Recuperación a los que contribuye la actuación subvencionable, según el anexo CID aprobado. Se debe indicar la confirmación de a qué Hitos y Objetivos CID contribuye cada actuación subvencionable (i.e. #242), así como el detalle de cómo y por qué contribuye a ese objetivo, en línea con los mecanismos de verificación y cumplimiento de los Hitos y Objetivos CID.

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

5. Tanto la solicitud como todos los documentos que la acompañen deberán estar en castellano con la excepción de los relativos al punto 5.a) del presente apartado. La presentación de la solicitud supondrá la aceptación de lo estipulado tanto en las bases reguladoras como en esta convocatoria, y la declaración de la veracidad de toda la información que se presente.
6. El órgano instructor comprobará la concurrencia de los requisitos y documentos requeridos para obtener la subvención, y realizará de oficio cuantas actuaciones de comprobación añadidas sean pertinentes para la determinación y conocimiento de los datos en virtud de los cuales debe formularse la resolución de concesión de las ayudas.
7. Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de dos días hábiles, desde el siguiente al de recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, mediante resolución.
8. Los expedientes que no cumplan las exigencias contenidas tanto en las bases reguladoras como en esta convocatoria o en la normativa de aplicación, o que no contengan la documentación necesaria, quedarán a disposición del órgano instructor para que formule la propuesta de resolución de inadmisión, en la que se indicarán las causas de ésta.
9. En caso de que un solicitante altere o falsifique la documentación adjunta a la solicitud, se aplicará la normativa prevista para estos supuestos y que se establece en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en su caso, en lo que sea preceptivo el Código Penal.
10. La resolución será notificada al interesado en el plazo de diez días hábiles a partir de la fecha en que se ha dictado la resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
11. El vencimiento del mencionado plazo de resolución sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, legitima al interesado para entender desestimada la solicitud de subvención.
12. La resolución pone fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha de su notificación ante el mismo órgano que la dictó, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación de esta, cabe interponer recurso contencioso-administrativo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, si la resolución fuera expresa. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses y se contará a partir del día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

Séptimo. Créditos presupuestarios y cuantía total máxima convocada.

1. La cuantía total máxima de las ayudas convocadas es de 2.853.547,95 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 33.50.46OE.77008 “Despliegue de infraestructuras digitales transfronterizas I+D+i+Digitalización. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia”, del presupuesto de gastos del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública para el año 2026, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.
2. La concesión de las ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

Octavo. Características de las ayudas: modalidad, régimen de concesión

1. La modalidad de la ayuda será la de subvención.
2. La intensidad de la ayuda se regula en el artículo 10 de la Orden ETD/1236/2023, de 14 de noviembre, y para esta convocatoria queda fijada en un 90 por ciento del presupuesto financiable, sin que en ningún caso las ayudas obtenidas al amparo de la Decisión de la Comisión Europea C(2023) 8552 final de 5 de diciembre pueda superar la cuantía máxima autorizada en la misma.
3. El régimen de concesión será el de concurrencia no competitiva, tal como se señala en el artículo 16 de la Orden ETD/1236/2023, de 14 de noviembre.

Noveno. Conceptos susceptibles de ayuda.

Los conceptos susceptibles de ayuda son los gastos subvencionables que se recogen en el artículo 13 de la Orden ETD/1236/2023, de 14 de noviembre. Adicionalmente, se tendrán en cuenta las instrucciones sobre gastos subvencionables establecidas en el anexo 3 de esta convocatoria.

Décimo. Procedimiento de concesión

1. El procedimiento de concesión de las ayudas queda establecido en los artículos 16 a 24 de la Orden ETD/1236/2023, de 14 de noviembre.
2. De conformidad con el artículo 6.6 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el procedimiento de concesión de subvenciones será objeto de suspensión inmediata en el caso de que, en su transcurso, se detecte un posible fraude o sospecha fundada del mismo. Todo ello a los efectos de dar cumplimiento a las obligaciones de notificación, comunicación, denuncia y demás medidas previstas en el citado precepto, así como en el Plan de Medidas Antifraude del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública en el ámbito del Plan de Recuperación y el Plan de Control Interno aprobado por el Comité Antifraude previsto en el citado Plan.
3. La suspensión del procedimiento que en su caso se acuerde, será notificada a todos los interesados y al Comité Antifraude del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública para su evaluación y, en su caso, remisión a las autoridades competentes para la exigencia de las responsabilidades administrativas, patrimoniales, contables o penales que procedan.

Undécimo. Mecanismos de notificación, publicación o envío de documentación

Los mecanismos de notificación, publicación o envío de documentación de las subcontrataciones quedan regulados en el artículo 18 de la Orden ETD/1236/2023, de 14 de noviembre.

Duodécimo. Desistimiento y renuncia por los interesados

El desistimiento y renuncia por los interesados queda regulado en el artículo 27 de la Orden ETD/1236/2023, de 14 de noviembre.

Decimotercero. Justificación final.

1. La justificación final de las ayudas deberá realizarse antes del 30 de junio de 2026.

En la justificación final se verificará que los fondos concedidos se han utilizado para los fines previstos y se han gestionado de conformidad a todas las normas aplicables y, en particular, a las normas relativas a la prevención de conflicto de interés, de fraude, de corrupción y de la doble financiación procedente del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

2. La justificación final constará de la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación técnica justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas, de los resultados obtenidos y del grado de cumplimiento de los indicadores y de los compromisos recogidos en la Decisión de la Comisión Europea C (2023) 8552 final.

La documentación que acompañe a la Memoria técnica de actuación justificativa deberá incluir una declaración responsable del cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al medioambiente» en el sentido establecido en el apartado 6) del artículo 2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Esta memoria deberá ir acompañada de un informe sobre la misma realizado por un auditor técnico independiente que deberá acreditar haber realizado al menos una visita al sitio de ejecución del proyecto en el último mes del periodo analizado.

Deberá contener la memoria de hitos periódicos, donde se detallará la lista de entregables asociados a cada paquete de trabajo y cuantificados económicamente. Todo esto está reflejado en el calendario de hitos de la actuación subvencionable presentado junto con la solicitud.

- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que además incluirá:
 - 1º Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
 - 2º Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. De acuerdo con el artículo 63 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, no será obligatorio presentar aquellas facturas que tengan un importe inferior a 3.000 euros, aunque deberán estar disponibles en caso de solicitarse.
 - 3º Los contratos y/o pedidos relativos a las actuaciones realizadas, que incluirán:
 - i. Las facturas deberán estar emitidas conforme al Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
 - ii. Facturas emitidas por los proveedores al beneficiario que identifiquen claramente al beneficiario.

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

- iii. Se admitirán facturas pagadas con fecha desde el inicio del plazo de ejecución hasta el fin del plazo de justificación de la actuación subvencionable siempre que los trabajos hayan sido realizados en el periodo de ejecución, y se hayan declarado durante la fase de solicitud, tal y como se indica en el artículo sexto apartado 4 letra c). El código/identificador del proyecto o subproyecto interno al que está imputado el gasto deberá enviarse durante esta justificación para estas facturas y, deberá ser el mismo que el del resto de las facturas justificativas de la ayuda.
- 4º En su caso, sistema auditable de imputación y control de horas para la justificación de los costes de personal.
- 5º En su caso, una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que se hayan destinado a financiar la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.
- 6º Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado, en su caso, la entidad beneficiaria, o justificación según lo establecido en el citado artículo.
- 7º Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.

La memoria para la justificación económica vendrá acompañada de un informe de auditoría de acuerdo con el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El Informe de auditoría se ajustará a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

En aquellos casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor, en línea con lo previsto en el artículo 74.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

El auditor, que debe estar inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, revisará la exactitud de la totalidad de la información recogida en la memoria de actuación técnica y la memoria económica y se pronunciará expresamente en su informe sobre todos los extremos revisados, incluyendo una valoración sobre los gastos y pagos que, a su juicio, puedan ser considerados subvencionables o no de acuerdo con lo establecido en la resolución de concesión o posteriores modificaciones o, en su caso, con los requerimientos adicionales realizados durante la ejecución de las actividades.

- c) Documentación justificativa del cumplimiento de las obligaciones de información y publicidad impuestas a la entidad beneficiaria, de conformidad con lo establecido en la Orden ETD/1236/2023, de 14 de noviembre y en esta convocatoria.
- d) Documentación justificativa de que la entidad beneficiaria es titular del número o números de cuenta indicados en la solicitud y desde las que se hayan realizado pagos de facturas y, en su caso, el ingreso de ayudas.

3. La justificación será presentada por el representante de la entidad beneficiaria en la sede electrónica o enviada a través de registro electrónico que incluirá las siguientes declaraciones responsables:
 - a) Cumplimiento de las condiciones de la subvención en la ejecución de las actividades objeto de ayuda.
 - b) No haber recibido ayudas incompatibles para la misma finalidad y para los mismos costes financieros o la relación de las ayudas concedidas para los mismos costes.
4. De acuerdo con lo establecido en la Orden EHA/2261/2007, de 17 de julio, por la que se regula el empleo de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la justificación de las subvenciones, en la justificación de las ayudas concedidas por medio de esta norma se utilizarán medios electrónicos, debiendo remitirse toda la documentación en formato electrónico. No se admitirá justificación en soporte papel, salvo casos expresamente justificados y autorizados previamente por el órgano concedente.
5. El órgano concedente podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación cuando existan causas justificadas. El plazo para resolver esta solicitud de ampliación será de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción de la solicitud. El vencimiento del plazo sin pronunciamiento expreso legitima al solicitante para entender desestimada su solicitud debiendo presentarse la justificación en el plazo indicado anteriormente en el punto 1 de este apartado.
6. El órgano instructor podrá requerir para que en el plazo de 5 días hábiles se presente la subsanación de la documentación aportada cuando los datos proporcionados no se consideren suficientes o adecuados.
7. Transcurrido el plazo establecido sin haberse presentado la documentación justificativa ante el órgano competente, éste requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de 7 días hábiles sea presentada, con apercibimiento de que la falta de presentación dará lugar a la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
8. En todo caso, las entidades beneficiarias deberán establecer los procedimientos para garantizar que se dispone de la documentación sobre el gasto y las auditorías necesarias para contar con una pista de auditoría apropiada, así como custodiar y conservar la documentación de la actividad financiada, incluidas todas las facturas y demás documentos que acrediten los gastos y pagos objeto de la ayuda en que hayan incurrido, de conformidad con el artículo 132 del Reglamento Financiero (Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, el cual establece la obligación de los perceptores de mantener un registro, conservar los documentos justificativos, los datos estadísticos y demás documentación concerniente a la financiación, así como los registros y documentos en formato electrónico, durante un período de 5 años a partir del pago del saldo o, a falta de dicho pago, de la operación.

Esta documentación quedará a disposición del órgano de seguimiento, que podrá requerirla para su comprobación en cualquier momento.

9. Adicionalmente a lo previsto en los apartados anteriores, procederá cualquier otro mecanismo de justificación de las actividades que en el marco del Plan de Recuperación pudieran ser desarrollados tanto a nivel nacional como de la Unión Europea.

En concreto, en la justificación se verificará que los fondos concedidos se han utilizado para los fines previstos y se han gestionado de conformidad a todas las normas aplicables y, en particular, a las normas relativas a la prevención de conflicto de interés, de fraude, de

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

corrupción y de la doble financiación procedente del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. En particular, se atenderá a lo previsto en el anexo a la Decisión de la Comisión que aprueba los Acuerdos Operacionales (OA) entre la Comisión Europea y España conforme al Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021. Asimismo, se llevará a cabo el procedimiento de seguimiento y gestión establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

10. Las entidades beneficiarias de las subvenciones tienen la obligación de someterse a los controles del Tribunal de Cuentas Europeo, Fiscalía Europea, Comisión Europea y OLAF.

Decimocuarto. Pago y constitución de garantías.

1. El órgano competente para la instrucción del pago es la Subdirección General de Coordinación y Ejecución de Programas de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.
2. El pago y la constitución de garantías queda regulado en los artículos 25 y 26 de la Orden ETD/1236/2023, de 14 de noviembre.
3. El pago de la subvención se realizará por anticipado, de acuerdo con el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 88 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por requerirse la entrega de fondos como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

El pago de la subvención requerirá la constitución previa de garantías por el 100 por ciento del importe del pago anticipado, de acuerdo con las condiciones indicadas en el artículo 25 de la Orden ETD/1236/2023, de 14 de noviembre.

Decimoquinto. Compatibilidad de las ayudas.

1. La compatibilidad con otras ayudas está regulada en el artículo 12 de la Orden ETD/1236/2023, de 14 de noviembre. En caso de adicionalidad de subvenciones, éstas no podrán cubrir los mismos costes, y no se computan en el cálculo de los hitos y objetivos propuestos en el componente.
2. La ayuda regulada en esta convocatoria ha sido declarada por la Comisión Europea compatible con el mercado interior en virtud del artículo 107.3.b) del TFUE, mediante la Decisión de la Comisión Europea C(2023) 8552 final de 5 de diciembre, asociado al expediente SA.102514 (2023/N).

Decimosexto. Publicidad de las subvenciones.

La publicidad está regulada en el artículo 30 de la Orden ETD/1236/2023, de 14 de noviembre.

Decimoséptimo. Incumplimientos, criterios de graduación de incumplimientos, procedimiento de reintegro de las ayudas, las infracciones y las sanciones.

Los incumplimientos, criterios de graduación de incumplimientos, procedimiento de reintegro, las infracciones y las sanciones están regulados en los artículos 31, 32 y 34 de la Orden ETD/1236/2023, de 14 de noviembre.

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

Decimoctavo. Devolución de la ayuda no aplicada

De acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se permite a los beneficiarios de las ayudas proceder a la devolución voluntaria del importe de ayuda no aplicado sin el previo requerimiento de la Administración, en cualquier momento podrá solicitarse dicha devolución a través del trámite disponible a tal efecto en la sede electrónica del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública. Una vez tramitada la solicitud, se le remitirá el correspondiente modelo 069 para que haga el ingreso y posteriormente, se liquidarán los intereses de demora correspondientes.

Decimonoveno. Mecanismo de reembolso

La entidad beneficiaria estará sujeta al mecanismo de reembolso definido en el anexo 4 de la presente convocatoria.

ANEXO 1**Subcontrataciones****1. Subcontrataciones permitidas:**

Además de lo recogido en el artículo 14 de la orden por la que se establecen las bases reguladoras de esta convocatoria, no se autorizará ninguna subcontratación en la que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Que exista vinculación entre dos o más de los ofertantes en el proceso de selección de proveedor.
- Que exista vinculación entre el beneficiario y al menos dos ofertantes en el proceso de selección de proveedor.
- Que no esté determinado el objeto, alcance y necesidad de la subcontratación.
- Que el subcontratista propuesto sea beneficiario de esta convocatoria.

2. Documentación a presentar con las solicitudes de autorización previa de las subcontrataciones:

Aquellas subcontrataciones que requieran de autorización previa según se indica en el artículo 14 de la orden de bases por la que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas deberán presentar la siguiente documentación:

- a) La solicitud se presentará por medio del formulario que se pondrá a disposición de los adjudicatarios, disponible a partir de la publicación de la Resolución de concesión de la convocatoria a través de la sede electrónica.
- b) La solicitud de autorización podrá ser remitida desde el momento de la publicación de la propuesta de resolución provisional y al menos un mes antes del inicio previsto de la actividad a subcontratar.
- c) Descripción del proceso de selección realizado, la solicitud de ofertas y los criterios para la selección de la oferta adjudicataria. Podrá presentar pliego de condiciones o documento similar elaborado por la entidad beneficiaria con las especificaciones técnicas necesarias para presentar la oferta, correos con el envío/respuesta del pliego o cualquier otro documento que la entidad beneficiaria considere probatorio de la transparencia del citado proceso.
- d) Las ofertas presentadas, que deberán poder ser comparables entre ellas en conceptos y desglose de precios.
- e) Las ofertas analizadas que serán al menos tres, deberán describir con suficiente detalle los trabajos o bienes ofertados, y deberán ser coherentes con las tareas a subcontratar definidas en la solicitud de la ayuda, incluyendo pruebas fehacientes de su fecha de incorporación al proceso de selección. Deberán incluir como mínimo la siguiente información:
 - i. Información sobre la entidad que realiza la oferta: NIF, razón social y datos de contacto. La entidad deberá tener capacidad para desarrollar las tareas solicitadas.
 - ii. Fecha en la que se realiza la oferta y firma de la empresa.
 - iii. Presupuesto ofertado.
 - iv. Detalle del alcance de la oferta presentada en consonancia con el proyecto.

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

- v. Justificación de la oferta seleccionada, bien la económicamente más ventajosa, o, en caso contrario, memoria justificativa con la motivación y los criterios seguidos en dicha elección, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En todo caso los presupuestos de las subcontrataciones deberán ajustarse a precios de mercado.
- f) El beneficiario deberá declarar, en caso de que exista, su vinculación con el proveedor seleccionado y/o el resto de los oferentes en el caso de que la hubiera.
- g) Documentación justificativa del cumplimiento del artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Se deberá presentar una declaración responsable de la empresa que se propone subcontratar en la que manifieste el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La presentación de esta declaración conllevará la autorización a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales a verificar estos requisitos mediante consultas de oficio de la información de la Administración Tributaria y de la Seguridad Social sobre dicha entidad, así como de otros registros públicos para la comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el citado artículo. En el caso de oposición al órgano instructor para recabar datos de otros organismos o de que la comprobación realizada por el órgano instructor ante el organismo competente fuera negativa, se requerirá su acreditación con la siguiente documentación:
 - i. Acreditación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias: copia electrónica en formato.pdf del correspondiente certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones frente a Hacienda, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Deberá estar expedido a nombre de la entidad subcontratista (no a nombre de su representante), estar en vigor e indicar que tiene carácter positivo.
 - ii. Acreditación de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social: copia electrónica en formato.pdf del correspondiente certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones ante la Tesorería General de la Seguridad Social. Deberá estar expedido a nombre de la entidad subcontratista (no a nombre de su representante), estar en vigor e indicar que no tiene pendiente de ingreso ninguna reclamación por deudas ya vencidas con la Seguridad Social, así como que se expide a los efectos de lo establecido en el apartado e) del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

ANEXO 2

Hitos CID conforme a la Adenda al Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia a los que contribuyen los proyectos incluidos en UNICO IPCEI -CIS

Hito CID	Fecha finalización	Descripción hitos y objetivos
242 (C15.I5)	T2 2026	Informes finales que confirmen la finalización de las subvenciones concedidas en relación con los cables submarinos proporcionados por los beneficiarios, o la administración ha confirmado que se han ejecutado los contratos, o partes de los mismos, por un importe acumulado total de 57 000 000 EUR en subvenciones y contratos adjudicados (incluidas las modificaciones). Desembolso de 393 000 000 EUR para proyectos de I+D en i) infraestructura en la nube, ii) procesadores y semiconductores avanzados y iii) comunicaciones cuánticas y por satélite.

ANEXO 3**Instrucciones sobre Gastos Subvencionables**

1. Detalle de los gastos subvencionables sobre gastos de personal:
 - a) Gastos de personal.
 - 1º Por cada trabajador serán subvencionables las horas efectivamente trabajadas y directamente vinculadas a la realización del proyecto subvencionable.
 - 2º Tipo de personal que puede imputar gastos al proyecto:
 - i. Personal con contrato laboral.
 - ii. Personal autónomo socio de la empresa. Ejerce funciones de dirección, gerencia y presta servicios para la misma a título lucrativo y de forma habitual, personal y directa. Estos trabajadores pueden cobrar por nómina o mediante factura. También se consideran así los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado, cuando se opte por este régimen en sus estatutos.
 - iii. Personal autónomo económicamente dependiente, según lo establecido en la ley 20/2007 de 11 de julio del Estatuto del trabajador autónomo. Es aquel que realiza su actividad económica o profesional para una empresa o cliente del que percibe al menos el 75 por ciento de sus ingresos anuales.
 - b) Gastos asociados al informe de auditoría contable y técnica elaborado por un auditor con inscripción vigente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC), hasta un máximo de 1.500 euros.

Los tres tipos de personal indicados anteriormente se consideran personal propio del beneficiario.

ANEXO 4

Mecanismo de reembolso IPCEI CIS

1. Se actualizarán en las resoluciones individuales de concesión las posibles modificaciones, adiciones o matizaciones que surjan respecto al mecanismo de reembolso del subprograma IPCEI CIS una vez publicada la decisión de la Comisión.
2. De acuerdo con los requisitos fijados en el IPCEI CIS, se establece que las actuaciones subvencionables con una ayuda permitida máxima que supere los 50 millones de euros estarán sujetos a un mecanismo de reembolso. Este mecanismo es obligatorio para las actuaciones subvencionables que forman parte del IPCEI conforme a lo dispuesto en el párrafo 36 de la Comunicación (2021/C 528/02) “Criterios para el análisis de compatibilidad con el mercado interior de las ayudas para fomentar la realización de proyectos importantes de interés común europeo”.
3. La base del mecanismo de reembolso serán las cifras ex post, que habrán sido sometidas a la aprobación anual de un auditor independiente. A tal efecto, se exigirá una contabilidad analítica separada a la entidad beneficiaria de la ayuda en el Estado miembro correspondiente (incluyendo un plan de explotación que se definirá en la decisión de la Comisión y que figurará en la resolución de concesión) para su proyecto individual. Por lo tanto, el órgano encargado del seguimiento de las ayudas realizará una revisión de las condiciones de otorgamiento de la ayuda a partir de los datos reportados por la entidad beneficiaria en la justificación del artículo 29.
4. A partir del año de finalización de la fase de I+D+i/FID sujetas a ayuda para dichas actuaciones subvencionables individuales, y posteriormente cada año hasta la fecha de finalización de la actuación subvencionable, se realizará una prueba ("prueba de funcionamiento").

En cada prueba, se calculará un Superávit para el año “i”, denominado $Superávit_i$ como la suma (positiva o negativa) correspondiente al valor actual neto, ajustado a los intereses del año “i” (utilizando el coste medio ponderado de capital (CMPC) notificado como tipo de ajuste de los intereses), de los flujos de caja reales auditados (FCR_k) después de impuestos (incluidos Capex, desembolsos de ayuda estatal y beneficios adicionales; y excluidos los flujos de caja de financiación) desde 2023 hasta el año “i”.

Como fórmula el superávit del año i se representa de la siguiente forma:

$$Superávit_i = \sum_{k=2023}^i FCR_k \times (1 + CMPC)^{i-k}$$

5. El mecanismo de reembolso sólo se aplicará si el superávit es positivo. El $Superávit_i$, se multiplicará por un coeficiente de asignación que es la Participación Estatal del año ($Participación\ Estatal_i$) “i” definido como el menor entre el porcentaje (XX%) que se defina en la decisión de la Comisión, que se detallará en la resolución de concesión, o la ayuda estatal neta desembolsada desde el inicio de las obras hasta el año “i” dividido por los costes subvencionables verificados desde el inicio de las obras hasta el año “i” (ambos expresados en términos nominales).

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

$$Participación\ Estatal_i = \min \left[0, XX; \frac{\sum_{k=2023}^i Ayuda\ estatal\ desembolsada_k}{\sum_{k=2023}^i Costes\ elegibles_k} \right]$$

6. Una carta de crédito (emitida por una institución financiera acreditada con calificación de grado de inversión por una agencia de calificación de primer orden) debe cubrir la obligación de reembolso en la fecha final por parte de la entidad beneficiaria de la ayuda, a partir de la primera prueba de funcionamiento.
7. El importe garantizado por la carta de crédito mencionada en el punto 6 de este mismo anexo, debe ser como mínimo igual a una cantidad que garantice el cumplimiento de los dos principios siguientes:
 - a) que el importe garantizado nunca debe ser negativo (saldo inicial igual a cero); y
 - b) que el importe garantizado debe corresponder, después de cada prueba, al menor de los siguientes valores, si es positivo:
 - 1º el superávit *del año “i”* multiplicado por la participación estatal del año “i” (calculado en esa prueba de funcionamiento), o
 - 2º la suma de los desembolsos reales de ayuda estatal entre 2023 y ese periodo de prueba expresada en términos del año “i” del periodo de prueba. Para todos los desembolsos anteriores a ese periodo de prueba, el factor de actualización será el tipo de referencia de la Unión aplicable al Estado miembro de que se trate con arreglo a la Comunicación de la Comisión relativa a la fijación de los tipos de referencia y de actualización aplicable en el año “i”, incrementado en 100 puntos básicos, entre el desembolso correspondiente y el año “i”.
8. Se transferirá al Estado miembro un importe igual al importe final garantizado, tras la última aplicación en la fecha de finalización de la actuación subvencionable.
9. El Estado miembro en cuestión informará a la Comisión de la aplicación del mecanismo de reembolso en los dos meses siguientes a la finalización de cada prueba y después de la fecha final.